

La Regional Altiplano de la  
Fundación Tierra trabaja con el apoyo de:



LA PAZ  
C. Hermanos Manchego N° 2566  
Sopocachi  
Teléfono: (591-2) 243 2263  
Fax: (591-2) 211 1216  
fundaciontierra@ftierra.org  
www.ftierra.org

Regional Altiplano

# ¿Titulación individual o colectiva?



Diciembre de 2007



Esta publicación cuenta con el auspicio de la Fundación Interamericana

---



Elaboración y producción : Fundación TIERRA, Regional Altiplano  
Ilustraciones : Juan Alfaro  
Imprenta : Punto de Encuentro  
Ejemplares : 1.000

La Paz - Bolivia  
Diciembre de 2007

## ÍNDICE

Presentación .....	4
1. ¿Qué es la propiedad de la tierra? .....	5
2. ¿Cuántos tipos de propiedades agrarias existen? .....	7
a) Propiedades Individuales .....	7
b) Propiedades colectivas .....	9
3. ¿Qué diferencias existen entre la TCO y la Propiedad Comunal? .....	11
4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la propiedad colectiva y la propiedad individual? .....	13
5. Acta de decisión sobre la titulación individual o colectiva .....	17

## **Presentación**

Hoy en día, las leyes reconocen numerosos derechos y libertades a las personas. Algunos derechos se pueden ejercer de forma individual y otros de forma colectiva.

Por ejemplo, el derecho a la vida es un derecho individual y protege la integridad y dignidad de cada persona. Además está formulada bajo el principio de “igualdad ante la ley”, que nos está diciendo que todos los hombres y mujeres somos iguales ante la ley sin que existan privilegios ni distinciones.

Por otro lado están los derechos colectivos. Por ejemplo, el derecho a la sindicalización de los trabajadores sólo se puede practicar y ejercer de forma colectiva. Generalmente, los derechos colectivos no están opuestos a los derechos individuales e incluso los pueden incluir.

En materia agraria, cuando se trata de la propiedad de la tierra, existen derechos de propiedad individual y derechos de propiedad colectiva. En nuestras leyes actuales lamentablemente no tenemos derechos colectivos a la tierra que incluyan a la vez, derechos individuales, aunque sabemos que es así en la realidad. Por tanto hay que escoger entre el derecho individual o colectivo a la hora del saneamiento y titulación de tierras.

Entonces, ¿por cuál optar? Es la pregunta que surge obligatoriamente en cada comunidad. ¿Necesitamos títulos de propiedad colectiva o títulos de propiedad individual?, ¿Cuál conviene?

El propósito de esta cartilla es ayudar a responder a estas preguntas. Ofrece información y orientación sobre las ventajas y desventajas de cada forma de propiedad. No indica por cuál optar, esa decisión es de cada comunidad de acuerdo a su realidad, necesidad de protección de recursos naturales o de protección del derecho propietario de cada comunario. Pero estamos seguros que con la información y orientación que encontrarán en las siguientes páginas, tomarán la mejor decisión.

Esta unidad forma parte de un paquete de cuatro cartillas referidas al Saneamiento Interno: 1) ¿Cómo se hace el saneamiento interno?, 2) ¿Titulación individual o colectiva?, 3) ¿Cómo actuar en el saneamiento interno?: guía para las autoridades comunales y 4) Guía para la georreferenciación de comunidades.

## ¿Titulación individual o colectiva?

El debate sobre lo individual y lo colectivo, es una discusión imprescindible para definir el futuro de la comunidad, más cuando el proceso de saneamiento es una obligación determinada por ley para todos los habitantes del área rural. En ese marco, surgen una serie de preguntas: ¿Qué significa ser propiedad colectiva y propiedad individual? ¿Cuáles son sus ventajas? ¿Cómo se combinan? ¿Cuál es el camino para su legalización?

Para responder a estas preguntas es necesario esclarecer algunos conceptos generales como el de propiedad agraria y tipos de propiedad, para luego analizar las características de lo colectivo y lo individual. Con esa idea, a continuación revisaremos la parte conceptual para después establecer las características de propiedad individual y colectiva.

### 1. ¿Qué es la propiedad de la tierra?

La propiedad es el derecho de usar y gozar de un bien sin más limitaciones que las establecidas en la ley. El tener la propiedad sobre algo significa que somos dueños y podemos beneficiarnos de sus frutos. Si somos dueños de un pedazo de tierra tenemos derecho a usar esa tierra en actividades agropecuarias, con la única limitación de trabajar regularmente y no abandonar debido a que la tierra debe cumplir una función social.

El derecho de propiedad nos otorga el derecho de utilizar esa tierra para la actividad agrícola y pecuaria, esto debido a que la Ley INRA sólo otorga derechos agrarios. Si en la tierra de un comunario existen recursos naturales no renovables -como minerales o recursos hidrocarbúricos- y quiere explotarlos, entonces deberá realizar un trámite de concesión ante la Superintendencia de Minas.

Según lo establece la Ley N° 1715 del INRA, la propiedad de la tierra se adquiere mediante dos mecanismos: la dotación y la adjudicación.

La **dotación** es aquel proceso administrativo que se realiza ante el Instituto Nacional de Reforma Agraria (INRA) por el cual una persona es beneficiada con una extensión de tierra sin ningún costo, de manera gratuita.

En cambio, la **adjudicación**, si bien es un proceso administrativo que se realiza ante el INRA, se diferencia de la dotación porque el beneficiado tiene que pagar el costo de la tierra, es decir, hay que comprar la tierra al Estado.



*En el altiplano ya no hay tierras fiscales para ser distribuidas...*

En la región del altiplano y valles ya no existen tierras fiscales. Las únicas tierras fiscales disponibles para ser distribuidas están en el oriente del país.

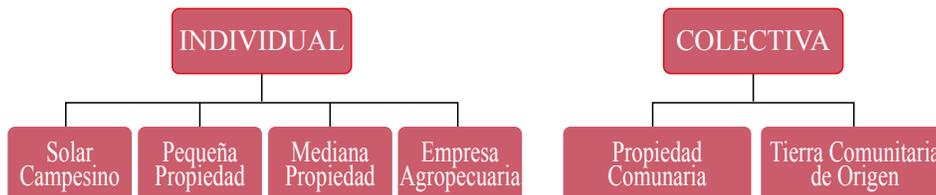
A partir de las disposiciones de la Ley 3545 del Presidente Evo Morales, el Estado sólo puede entregar tierras fiscales en calidad de dotación exclusivamente a pueblos y comunidades indígenas. Las adjudicaciones están suspendidas desde el 2006.

## **2. ¿Cuántos tipos de propiedades agrarias existen?**

Existen dos tipos: individual y colectiva. Como su nombre lo dice, la propiedad individual es aquella que pertenece a un sólo dueño o familia. En el caso del altiplano las propiedades familiares individuales fueron dotadas a favor de los jefes del hogar o en algunos casos a favor de dos hermanos entregándoles un sólo título.

En cambio, la propiedad colectiva es aquella que pertenece a varias personas, es el caso de las comunidades originarias en el altiplano, que se les consolidó una superficie a nombre de la comunidad sin establecer derechos individuales o familiares.

La propiedad agraria se clasifica en:



Al interior de las dos grandes clasificaciones, tal como muestra el anterior gráfico, existen subclasificaciones. El artículo 41 de la Ley INRA establece 6 (seis) tipos de propiedad: El solar campesino, la pequeña propiedad, la mediana propiedad, la empresa agropecuaria, la propiedad comunitaria, y la tierra comunitaria de origen (TCO). Los primeros cuatro tipos se caracterizan por ser propiedades individuales, y los dos últimos son propiedades colectivas.

Para entender las particularidades de cada uno de estos tipos de propiedad, es necesario precisar con más detalle:

#### a) Propiedades Individuales

Las propiedades individuales tienen un sólo dueño, con distintas obligaciones y derechos según el tamaño de la propiedad. Por ejemplo, una propiedad grande paga impuestos, no así la pequeña propiedad. Veamos en detalle uno por uno.

- ⟨ **El solar campesino.** Es el lugar donde vive el comunario o campesino con su familia. En otras palabras es su casa y patio. Es indivisible, es decir, no se puede dividir. Es patrimonio familiar inembargable, es decir, está destinado a la subsistencia y la continuidad de la familia, por lo que no se puede vender ni quitar por incumplimiento de una deuda. También está libre del pago de impuestos por la tierra. Este tipo de propiedad está reconocido desde la Reforma Agraria de 1953, sin embargo, nunca se entregó títulos sobre solares campesinos.
- ⟨ **La pequeña propiedad.** Es la unidad mínima de producción y fuente de subsistencia del campesino y su familia. Al igual que el solar campesino es indivisible y tiene el carácter de patrimonio familiar inembargable.

***La propiedad individual pertenece a un sólo dueño y la colectiva a varias personas que tienen un solo título y plano de propiedad***

Por lo que no se puede dividir, ni transferir en calidad de venta, tampoco se puede entregar como garantía de algún préstamo. Estas limitaciones tienen la finalidad de proteger el único medio de subsistencia del campesino y su familia ya que de esa forma los campesinos están protegidos de abusos o engaños que busquen quitarles sus tierras. Por esa misma razón, la pequeña propiedad no paga impuestos por la tierra.

- < **La mediana propiedad.** Es aquella propiedad que en la región andina fue reconocida en favor de algunos ex patrones. Para su legalización debe demostrar que está siendo trabajada empleando medios técnicos y con la participación de trabajadores permanentes y/o eventuales. Al igual que la empresa agropecuaria, se puede transferir, hipotecar o empeñar y está sujeta al pago de impuestos por la tierra. Estas propiedades no pueden ser divididas en superficies menores a la pequeña propiedad
- < **La empresa agropecuaria.** Es aquella propiedad grande que es trabajada con tecnología moderna y trabajadores asalariados. Este tipo de propiedad no existe en el altiplano ni valles y sólo se encuentran en el oriente del país. Puede ser transferida, hipotecada o empeñada y debe cumplir con el pago de los impuestos por la tierra.



## b) Propiedades colectivas

Las propiedades colectivas se dividen en Tierras Comunitarias de Origen y Propiedades Comunarias.

⟨ **La Tierra Comunitaria de Origen.** Es el territorio en el que viven los pueblos y comunidades indígenas y originarias. Constituye el lugar donde se desarrolla la identidad cultural a través de los usos y costumbres. En este tipo de propiedad no existen derechos individuales ya que se trata de un tipo de propiedad colectiva que además reconoce un territorio para el desarrollo de un pueblo indígena-originario en concordancia con lo establecido en la Constitución Política del Estado (CPE) y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

La TCO no puede dividirse, venderse, embargarse, revertirse y no paga impuestos por la tierra. Asimismo, según la CPE el uso y aprovechamiento de los recursos naturales está garantizado en favor de las TCO's

⟨ **Las Propiedades Comunarias.** Pueden titularse de esta manera las comunidades campesinas y ex haciendas. No pueden ser divididas, vendidas por partes, tampoco hipotecadas, ni empeñadas y no pagan impuestos. Según la Ley INRA, se entregará un título de propiedad a nombre de la comunidad, por lo que no existen propiedades individuales dentro del área comunal.



## TIPOS DE PROPIEDAD

TIPO DE PROPIEDAD	PROPIEDADES INDIVIDUALES					PROPIEDADES COLECTIVAS	
	Solar Campesino	Pequeña Propiedad	Mediana Propiedad	Empresa Agropecuaria	Propiedad Comunitaria	Tierra Comunitaria de Origen	
¿Cuánta superficie tiene? (*)	No se define	De 0 a 15 hectáreas	De 15.1 a 250 has.	250 a 800 has.	No tiene límite	No tiene límite	
¿Qué clase de título se le otorga?	Un título individual a nombre del propietario	Un título individual a nombre del propietario	Un título individual a nombre del propietario	Un título individual a nombre del propietario	Un título Colectivo a nombre de la comunidad	Un título Colectivo a nombre de la comunidad	
¿El título otorgado es definitivo?	Es definitivo pero puede ser convertido voluntariamente a TCO	Es definitivo pero puede ser convertido voluntariamente a TCO	Es definitivo en tanto cumple la Función Económica Social	Es definitivo en tanto cumple la Función Económica Social	Es definitivo y NO puede ser cambiado ni convertido	Es definitivo y NO puede ser cambiado ni convertido	
¿Cómo justifica su legalidad?	Cumpliendo la Función Social (FS)	Cumpliendo la Función Social (FS)	Cumpliendo la Función Económica Social (FES)	Cumpliendo la Función Económica Social (FES)	Cumpliendo la Función Social (FS)	Cumpliendo la Función Social (FS)	
¿Puede ser vendida?	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
¿Puede ser hipotecada?	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
¿Puede ser dividida?	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
¿Puede ser expropiada?	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
¿Puede ser revertida?	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
¿Paga impuestos por la tierra?	NO	NO	SI	SI	NO	NO	
¿Cómo se resuelven los problemas por tierras?	Deben ser resueltos por los jueces agrarios o las autoridades originarias vía conciliación	Deben ser resueltos por los jueces agrarios o las autoridades originarias vía conciliación	Deben ser resueltos por los jueces agrarios	Deben ser resueltos por los jueces agrarios	Deben ser resueltos por las autoridades originarias	Deben ser resueltos por las autoridades originarias	
¿Otorga derechos de uso sobre los recursos naturales?	NO	NO	NO	NO	NO	SI	

(\*) Estas superficies son válidas para las propiedades del altiplano con influencia del Lago Titicaca y Poopó y propiedades del altiplano centro.

En el altiplano y valles, existen comunidades indígenas, pequeñas propiedades individuales, comunidades de ex hacienda. También existen algunas TCO's ya tituladas, es el caso de la Marca de Jesús de Machaca que integra a 18 TCO's.

### **3. ¿Qué diferencias existen entre la TCO y la Propiedad Comunal?**

Recordemos que tanto la TCO como la Propiedad Comunal son propiedades de tipo colectivo. Sin embargo, la Propiedad Comunal es aquella que fue titulada con la Reforma Agraria de 1953. Por su parte, la TCO es un tipo de propiedad que está reconocida a partir de 1996 en la Ley INRA.

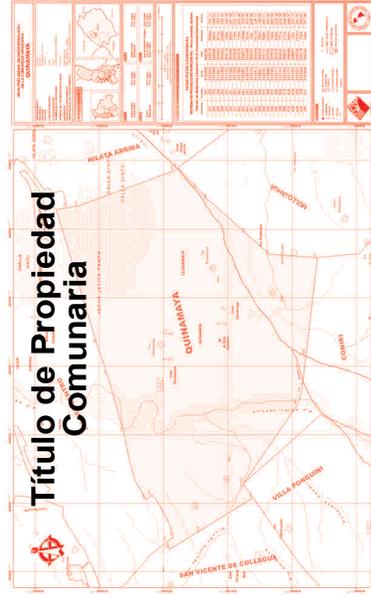
La diferencia está en que a la TCO se le otorgan derechos de uso y aprovechamiento sobre los recursos naturales renovables. Además la ley le reconoce derechos de participación en los ingresos obtenidos por la explotación de los recursos naturales no renovables. Otro beneficio que obtienen las TCO's antes de la titulación, es el estudio sobre las necesidades de más tierra en función al número de habitantes. Este estudio se hace con la finalidad de averiguar si la extensión del territorio que ocupa el pueblo indígena demandante es suficiente para su subsistencia. Cuando el estudio de necesidades espaciales establece que no es suficiente, la norma dispone que sean nivelados con más tierra en otras zonas donde existan tierras fiscales.



## La Propiedad Comunitaria y Tierra Comunitaria de Origen (TCO) son similares pero no iguales

### Propiedad Comunitaria

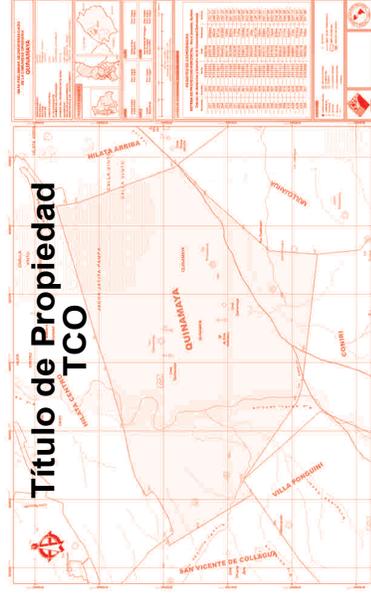
Reconocido por Ley:	Reforma Agraria de 1953
Orientado a:	Comunidades
Uso del suelo:	Si
Uso de RR.NN. renovables:	No
Participación en explotación de los RR.NN. renovables:	No
Estudio de necesidades espaciales:	No
¿Se puede solicitar en altiplano?:	Si



La comunidad recibe un título de propiedad donde todos los comunarios son copropietarios y deciden internamente la forma de distribución de la tierra entre las familias. Hay un sólo título a nombre de todos y un plano de la comunidad.

### TCO

Reconocido por Ley:	Ley INRA de 1996
Orientado a:	Pueblos Indígenas
Uso del suelo:	Si
Uso de RR.NN. renovables:	Si
Participación en explotación de los RR.NN. renovables:	Si
Estudio de necesidades espaciales:	Si
¿Se puede solicitar en altiplano?:	Si



La comunidad recibe un título de propiedad de la TCO con derechos de uso y participación en la explotación de recursos naturales renovables, pero cada comunario debe renunciar a su título individual.

#### 4. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de la propiedad colectiva y la propiedad individual?

Dentro de las propiedades colectivas, hemos explicado en el anterior punto las diferencias entre la TCO y Propiedades Comunarias. Queda claro que en cualquier caso, la TCO reconoce mayores derechos en relación a la Propiedad Comunaria. Esto porque en gran medida la TCO es un tipo de derecho de avanzada que se reconoció en el año 1996 dentro de la Ley INRA, mientras que la Propiedad Comunaria data de 1953, cuando no habían demandas de tierra y territorio para los pueblos indígenas. Ambos se caracterizan por otorgar un sólo título y plano de propiedad a nombre de todos los miembros de una comunidad o pueblo indígena.

***Es importante recordar que si tenemos propiedad colectiva (sea TCO o Propiedad Comunaria) no podemos tener títulos de propiedad individual. Si tenemos títulos de propiedad individual no podemos tener derechos colectivos sobre recursos naturales.***

*Para analizar las ventajas y desventajas en distintos casos es mejor plantearnos algunas preguntas y respuestas:*

##### 1. ¿Quién decide el tipo de título que el INRA reconocerá y entregará?

R. La comunidad organizada es la entidad que decidirá el tipo de titulación a la cual se acogerá, que puede ser colectiva o individual.

##### 2. Si todos o la mayoría de la comunidad tenemos títulos individuales y queremos pasar a ser TCO ¿Es posible y cómo?

R. Es posible. Para el efecto la Ley INRA ha diseñado un proceso de conversión de títulos individuales a uno de TCO. Lo importante es entender que esta conversión significa renunciar a los títulos individuales.

##### 3. ¿Qué pasa con mi título de propiedad individual si la comunidad decide titulación colectiva?

R. El título individual se convierte a colectivo y queda anulado. Pero esta conversión es voluntaria, es decir, el propietario individual es quien se somete a este trámite de transformación del título.

**4. ¿Dentro de una TCO qué valor tiene título individual?**

R. Dentro de la TCO no existen títulos individuales. Es por eso que antes de tramitar la TCO, el INRA pide que los propietarios individuales renuncien a sus títulos de propiedad.

**5. Si en una comunidad decidimos la titulación colectiva, por ejemplo TCO, ¿Qué podemos hacer para el reconocimiento de los derechos individuales?, ¿La Ley permite que internamente reconozcamos y documentemos la propiedad individual sobre nuestras parcelas?**

R. La ley INRA establece que al interior de una TCO pueden manejarse de acuerdo a sus usos y costumbres, por lo que es posible que exista reconocimiento de derechos particulares sobre la tierra, pero en base a acuerdos internos. Este tipo de acuerdos pueden plasmarse en un modelo de gestión territorial comunitaria que la propia comunidad puede elaborar para garantizar el derecho familiar. Sin embargo, se debe aclarar que en ningún caso estos acuerdos internos podrán servir para tramitar títulos individuales.

**6. Si todos o la mayoría de la comunidad tenemos títulos individuales y queremos mantenernos con títulos individuales ¿Es posible y cómo?**

R. Es posible. La vigencia de los títulos entregados por la Reforma Agraria de 1953 tiene plena vigencia según lo establece la CPE. Por lo que aquellos que deseen mantener esos títulos están en la obligación de actualizarlos mediante el saneamiento. Cuando los títulos no estén a nombre de los actuales propietarios se regularizará esta cuestión también durante el proceso de saneamiento.



**7. Si en la comunidad decidimos obtener títulos individuales, ¿Podemos explotar los recursos naturales?**

R. No, los títulos agrarios individuales únicamente otorgan derecho de explotación sobre la tierra. Por lo que si algún propietario individual decide explotar otros recursos debe tramitarlos en las entidades estatales correspondientes.

Ejemplo:

- < La explotación de minerales debe ser autorizada por la Superintendencia de Minas a través de una concesión minera.
- < La explotación de recursos forestales debe ser autorizada por la Superintendencia Forestal a través de una concesión forestal

**8. ¿Si en la comunidad decidimos titularnos como TCO, ¿Podemos explotar los recursos naturales?**

R. Sí, según determina la Ley INRA, la TCO tiene un tratamiento especial por lo que no es una propiedad agraria cualquiera. Tiene derechos preferentes para la explotación de los recursos naturales y derecho de participación en los beneficios obtenidos por la explotación de sus recursos naturales.

**9. Entre la TCO y la Propiedad Comunal, ¿cuál conviene?**

R. Si son tierras con recursos naturales importantes conviene la TCO pero si son tierras donde están las instalaciones de uso común como canchas, escuela o cementerio, lo correcto es la Propiedad Comunal

**10. Si en mi comunidad existen bastantes recursos naturales, por ejemplo, piedras calizas, arcilla, salar ¿Qué tipo de titulación conviene?**

R. Conviene la titulación TCO porque permite el aprovechamiento de los recursos naturales renovables y, si son no renovables como la minería y los hidrocarburos la TCO, tiene el derecho a la consulta y a la participación.

**11. Si en mi comunidad casi no existen recursos naturales importantes como el agua, los bofedales, la minería, etc., ¿Qué tipo de titulación conviene?**

R. La mejor opción sería la titulación individual siempre que no sean tierras de pastoreo común.

**12. Si en mi comunidad la tierra es sólo para pastoreo extensivo ¿cuál título nos conviene?**

R. Si los lugares de pastoreo son comunes y no tienen dueños conocidos, convendría la titulación colectiva. Si los lugares de pastoreo ya están delimitados para cada familia, entonces convendría la titulación individual.

**13. Si en mi comunidad hay tierras colectivas como ser la escuela, posta, cementerio canchas, tierras comunales, etc. ¿Qué tipo de títulos corresponde?**

R. Las áreas colectivas de una comunidad serán tituladas de manera colectiva en el caso de que se opte por títulos individuales; es decir, se dará un título colectivo por el área donde se ubique la escuela, posta sanitaria y demás edificaciones que son de uso común.

**14. Aprovechando el saneamiento ¿podemos convertir nuestras ayñoqas o tierras comunales en parcelas individuales?**

No, porque la ley determina que las propiedades colectivas o de uso común son indivisibles. En otros casos puede haber acuerdos internos de la comunidad para respetar sus ayñoqas familiares.

**15. ¿A futuro es posible que el Estado entregue títulos individuales y, a la vez, títulos colectivos?, ¿Hay avances al respecto?**

Dentro del proyecto de la nueva Constitución Política del Estado que fue aprobado por la Asamblea Constituyente el mes de diciembre de 2007 se establece que la comunidad campesina será titulada respetando la "Complementariedad de derechos colectivos e individuales". Esta figura constitucional abre una importante puerta para que en el futuro la ley permita la titulación mixta en las comunidades. Es decir, podemos tener derecho de propiedad sobre las parcelas y, a la vez derechos de propiedad colectiva sobre los recursos naturales.



## 5. Acta de decisión sobre la titulación individual o colectiva.

La discusión sobre optar por la titulación individual o colectiva es fundamental que la comunidad vaya realizando poco a poco. La decisión final requiere del consenso y aprobación de toda la comunidad para evitar conflictos durante el saneamiento. En ese entendido se debe levantar un Acta de decisión sobre la titulación individual o colectiva que debe estar firmada por todas las autoridades de la comunidad y personas afiliadas que tienen tierras.



Es recomendable que esta decisión sea después que se haya avanzado con su primera etapa el Saneamiento Interno y antes de ir al INRA a solicitar la demanda del saneamiento.

Es decir, no se puede solicitar al INRA el saneamiento sin que antes la comunidad haya decidido y firmado un acta sobre la titulación individual y colectiva.

***El Saneamiento Interno ayudará a decidir entre la titulación individual y colectiva. Por eso es importante que primero la comunidad comience con el reconocimiento de linderos de la comunidad.***

***No se puede solicitar saneamiento al INRA sin antes haber decidido sobre la titulación individual o colectiva.***

***Para el saneamiento hay una cartilla explicativa denominada ¿Cómo se hace el Saneamiento Interno? Disponible en la Fundación TIERRA.***



*Ejemplo*

**SUBCENTRAL.....**  
**CENTRAL AGRARIA.....**  
**PROVINCIA .....**  
Fundado el 31 de julio de 2002

**Acta de discusión y decisión  
sobre la modalidad de titulación  
a la cual se acogerá la comunidad**

En la comunidad ..... con Personería Jurídica N°  
....., perteneciente al municipio de  
....., cantón ..... del departamento de  
La Paz, a los 12 días del mes de diciembre de 2007 años, se dio  
inicio al debate sobre la modalidad de titulación a la que se  
someterá la comunidad.

Para el efecto las autoridades originarias explicaron a la asamblea  
cuáles son las ventajas y desventajas de la titulación colectiva y  
la individual. Posteriormente, los miembros de la comunidad  
pidieron la palabra con el fin de argumentar su posición en torno  
al tema.

Finalmente, se resolvió por consenso que la  
Comunidad.....se acogerá a la titulación.....

La asamblea comunal autoriza a las Autoridades y el Comité de  
Saneamiento a iniciar la demanda de titulación ante el INRA bajo  
el procedimiento de .....

Con lo concluyó la reunión y en constancia firman todos los  
presentes al pie de la presente acta un vez leída y ratificada en  
su tenor.

## ¿Cuándo decidir la titulación individual o colectiva?

1

### Inicio

Toda la comunidad en reunión o asamblea comunal toma la decisión de sanear sus tierras



2

### Organizarse

Se nombra un Comité de Saneamiento Interno.  
La comunidad declara el inicio de saneamiento e invita a las comunidades colindantes a revisar públicamente sus linderos



3

### Trabajo de campo

Se levanta el plano comunal.  
Se juntan requisitos para el trámite de titulación y se prepara una carpeta para enviar al INRA.



4

### ¿Titulación individual o colectiva?



¿Cuál camino tomamos?

#### OPCION 1

### ¿Titulación colectiva?

Habrán derechos sobre RR.NN. pero no habrán títulos para cada uno sino la comunidad decide su gestión territorial.

#### OPCION 2

### ¿Titulación individual?

Cada persona recibirá título pero no habrán los beneficios de TCO sobre los recursos naturales.

Antes de ir al INRA es muy importante que en reunión comunal se decida si los títulos solicitados al INRA serán individual o colectiva.

El gráfico muestra que dentro del Saneamiento Interno, el momento ideal para esta decisión es antes de ir al INRA y después de que se haya hecho el reconocimiento de linderos externos. El gráfico indica que ese momento es en el punto 4.